



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congressista

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 845-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1342-2025-2026-CVC/CR
c) Informe Legal N° 353-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR "*Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma*".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia c), remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

HT. 4828-2026



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **María Cecilia Chumbe Rodríguez**
Secretaria General

DE : **José Luis Rojas Alcocer**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma"

REFERENCIA : a) Oficio N° 0845-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 00758-2026-MINDEF/VPD
c) Oficio N° 00431-2026-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV
d) Informe Técnico N° 00003-2026-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV
Hoja de Trámite N° 004828-2026

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Defensa (MINDEF) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma".
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite los documentos c) y d) de la referencia, a través del cual la Dirección de Movilización de la Dirección General de Política y Estrategia emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.1. El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante, ROF del MINDEF), señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2. Al respecto, de la revisión de los antecedentes se aprecia que se cuenta con la opinión de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Sobre la iniciativa legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma" (en adelante, el Proyecto de Ley) tiene un artículo único el cual establece lo siguiente:

"Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuven a la solución de dicha problemática.

Para tal fin, las instituciones de los gobiernos nacional, regional y local priorizan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones."

De las competencias del Sector Defensa

- 2.4. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- 2.5. Sobre esa base, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- 2.6. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.7. Asimismo, se tiene que, el artículo 41 del ROF del MINDEF señala que la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano de línea encargado de proponer la Política de Seguridad y Defensa Nacional, los lineamientos para la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), así como las normas para la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico social del país. Es responsable de la dirección y formulación del Planeamiento Estratégico del Sector Defensa en el campo militar, en el marco de la normatividad vigente.
- 2.8. Cabe precisar que la Dirección General de Política y Estrategia cuenta con las siguientes unidades orgánicas: a) Dirección de Política y Planeamiento Estratégicos para la Defensa; b) Dirección de Movilización; y, c) Dirección de Promoción de las Relaciones Civil - Militar.
- 2.9. Al respecto, con relación al Proyecto de Ley materia de análisis, cabe destacar que, la Dirección de Movilización cuenta con las siguientes funciones:

"Artículo 45.- Dirección de Movilización"

Son funciones de la Dirección de Movilización:

- a) *Formular lineamientos y supervisar la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional en el ámbito de su competencia.*
- b) *Formular lineamientos y supervisar la participación del Sector Defensa en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la normatividad legal vigente.*
- c) *Gestionar con los Ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales, aspectos vinculados a la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias.*
- d) *Emitir informes técnicos y elaborar proyectos de convenios en el ámbito de su competencia.*
- e) *Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Política y Estrategia.*

- 2.10. De igual manera, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el SINAGERD está compuesto, entre otros, por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), órgano público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa¹.

Opinión técnica

- 2.11. Al respecto, es pertinente mencionar que, la Dirección de Movilización de la Dirección General de Políticas y Estrategias, dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, emitió el Informe Técnico N° 00003-2026-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV el cual contiene la opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) respecto al Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, conforme al siguiente detalle:

¹ Cf. Artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y otras.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Opinión del INDECI

"El INDECI, a través del Informe Legal N.º 000040-2026-INDECI/OAJ, señala lo siguiente:

- *De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, así como el Decreto Supremo N.º 115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022–2030, se establece que existen entidades de los tres niveles de gobierno responsables de implementar medidas de reducción del riesgo frente a diversos peligros a nivel nacional, no limitándose únicamente al riesgo por inundaciones.*
- *Asimismo, precisa que la problemática de las inundaciones no se circunscribe exclusivamente al distrito de El Tambo, sino que constituye un fenómeno estacional que afecta a diversos departamentos de la costa, sierra y selva, existiendo territorios con igual o mayor nivel de exposición y vulnerabilidad frente a este tipo de eventos.*
- *En ese sentido, considerando que el Proyecto de Ley no se articula con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación previstos en la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en coherencia con el marco normativo señalado en el numeral 2.2 del presente informe, el INDECI determina que no le corresponde emitir opinión técnica sobre dicha propuesta.*

Por lo que concluye que, conforme a la evaluación técnica realizada, la propuesta contenida en el citado Proyecto de Ley no constituye materia de competencia del INDECI.

Opinión del CENEPRED

"3.3 El CENEPRED, a través del Informe Legal N.º 000013-2026-INDECI/OAJ, señala lo siguiente:

- *Del análisis técnico se evidencia que las intervenciones propuestas principalmente vinculadas al drenaje pluvial urbano se enmarcan dentro del proceso de reducción del riesgo; no obstante, se precisa que los gobiernos regionales y locales deben contar previamente con evaluaciones de riesgo y con Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (PPRRD), a fin de sustentar adecuadamente los proyectos de inversión pública y garantizar su carácter resiliente y sostenible. Asimismo, se advierte que el distrito de El Tambo presenta un nivel de riesgo alto ante inundaciones, lo cual demanda una articulación efectiva entre la planificación territorial, la inversión pública y la asistencia técnica del CENEPRED.*
- *Asimismo, se señala que la declaratoria de necesidad pública debe vincularse directamente con los deberes constitucionales del Estado orientados a la protección de la vida, la salud y la seguridad de la población, así como con las competencias concurrentes de los tres niveles de gobierno. En ese sentido, la propuesta legislativa permite activar mecanismos de coordinación intergubernamental y priorizar inversiones en infraestructura esencial, siempre que estas se sustenten en instrumentos técnicos vigentes y se articulen con el marco normativo del SINAGERD y del sistema de inversión pública.*

Por lo que concluye que, conforme a la evaluación técnica efectuada, la propuesta contenida en el citado Proyecto de Ley resulta viable, en tanto se encuentra alineada con los objetivos de la Política Nacional y del PLANAGERD, y que la implementación de proyectos de inversión orientados a la reducción del riesgo tendría un impacto estratégico en la mitigación de daños y en la protección de la población del distrito de El Tambo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Opinión de la Dirección de Movilización de la Dirección General de Políticas y Estrategias

3.3 Al respecto, esta Dirección señala:

- Desde el enfoque de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), la iniciativa se circunscribe a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, constituyendo una intervención propia de la gestión prospectiva, cuya competencia técnica corresponde al CENEPRED. En ese marco, el INDECI ha precisado que la propuesta no comprende los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, por lo que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia directa.
- El CENEPRED ha identificado que el distrito de El Tambo presenta un nivel de riesgo alto frente a inundaciones, concluyendo que la propuesta legislativa resulta jurídicamente viable, en tanto se encuentra alineada con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022 - 2030, instrumentos orientados a reducir la vulnerabilidad de la población y proteger sus medios de vida. Asimismo, se destaca que la declaratoria contribuiría al fortalecimiento de la coordinación intergubernamental y a la priorización de inversiones resilientes en infraestructura esencial.
- Desde la perspectiva del Sector Defensa, el proyecto no asigna funciones adicionales al Ministerio de Defensa ni a las dependencias del sector, manteniéndose su participación con carácter subsidiario y complementario, conforme al marco del SINAGERD, principalmente en escenarios de apoyo logístico o de respuesta ante emergencias, cuando así lo disponga la autoridad competente.
- Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente advertir que la fórmula legal propuesta focaliza la declaratoria en un ámbito territorial específico, lo cual podría generar precedentes en otros distritos con condiciones de riesgo similares; por ello, se recomienda que este tipo de intervenciones se articulen dentro de una política territorial integral, sustentada en criterios técnicos homogéneos.
- Adicionalmente, se advierte la necesidad de que toda priorización de proyectos de inversión esté condicionada a la formulación y aprobación de los instrumentos técnicos de gestión del riesgo (EVAR y PPRRD), así como a su incorporación en los sistemas de planificación e inversión pública, a fin de asegurar coherencia con el enfoque preventivo del Estado y la sostenibilidad de las intervenciones.

IV. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Proyecto de Ley N.º 13836/2025-CR resulta técnicamente viable con observaciones, recomendándose que, para futuras declaratorias de necesidad pública e interés nacional de naturaleza similar, se evalúe la incorporación de criterios técnicos de alcance nacional, a fin de garantizar coherencia, uniformidad y sostenibilidad en la intervención del Estado.

(Énfasis agregado)

Evaluación legal del Proyecto de Ley

- 2.12. Se realizó el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República², pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 27 de enero de 2026 y derivada el 28 de enero de 2026 a la Comisión de Vivienda y Construcción, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13836> [consultado el 04 de marzo de 2026].



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.13. Respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR corresponde señalar lo siguiente:

- La propuesta normativa tiene por finalidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de drenaje pluvial integral en el distrito de El Tambo que coadyuvan a la solución de dicha problemática.
- Al respecto, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 00003-2026-INDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV, el CENEPRED advierte que el distrito de El Tambo presenta un nivel de riesgo alto ante inundaciones, lo cual demanda una articulación efectiva entre la planificación territorial, la inversión pública y la asistencia técnica del CENEPRED; en ese sentido, concluye que la propuesta normativa resulta viable, en tanto se encuentra alineada con los objetivos de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), y que la implementación de proyectos de inversión orientados a la reducción del riesgo tendría un impacto estratégico en la mitigación de daños y en la protección de la población del distrito de El Tambo.

Por su parte, la Dirección de Movilización de la Dirección General de Políticas y Estrategias advierte que la fórmula legal propuesta focaliza la declaratoria en un ámbito territorial específico, lo cual podría generar precedentes en otros distritos con condiciones de riesgo similares; por ello, se recomienda que este tipo de intervenciones se articulen dentro de una política territorial integral, sustentada en criterios técnicos homogéneos.

Adicionalmente, observa la necesidad de que toda priorización de proyectos de inversión esté condicionada a la formulación y aprobación de los instrumentos técnicos de gestión del riesgo (EVAR y PPRRD)³, así como a su incorporación en los sistemas de planificación e inversión pública, a fin de asegurar coherencia con el enfoque preventivo del Estado y la sostenibilidad de las intervenciones.

- Es pertinente mencionar que, respecto a las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló lo siguiente: "las normas de declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto".

Sobre el particular, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se aprecia que en el "*Análisis Costo –Beneficio*", se indica lo siguiente:

³ Evaluación de riesgos de desastres (EVAR) y Plan de prevención y reducción de riesgos de desastres (PPRRD).



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"El impacto presupuestal de la norma es neutral, en tanto la declaración de necesidad pública no crea obligaciones de gasto directo para el Gobierno Nacional ni establece asignaciones específicas en el presupuesto público. Sin embargo, la medida produce efectos presupuestales indirectos positivos, ya que facilita la priorización, organización y programación de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Esto evita la dispersión de recursos, promueve la eficiencia en la asignación presupuestaria y reduce la necesidad de gastos extraordinarios derivados de emergencias por inundaciones.

Asimismo, la norma permite que los gobiernos locales y regionales canalicen recursos ya existentes —y eventualmente cooperación técnica sectorial— hacia intervenciones estructurales de drenaje, sin generar nuevas cargas presupuestales obligatorias. Al disminuir la recurrencia de daños, se reduce el gasto futuro en rehabilitación de vías, limpieza, emergencia y mantenimiento extraordinario, lo que mejora la sostenibilidad financiera del territorio y de la gestión pública local. En suma, el impacto presupuestal es neutral en el corto plazo y positivo en el mediano y largo plazo por la disminución de costos asociados a la atención reactiva de inundaciones."

- Sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 10 de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre sus principales funciones las siguientes:

"Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar, por disposición del Presidente de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sinagerd.*
- Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos.*
(...)
- Aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Cenepred y del Indeci, según corresponda. En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sinagerd.*
- Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.*
(...)"

En ese sentido, se recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR, principalmente respecto a si la propuesta normativa se articula plenamente con la Ley N° 29664, su Reglamento y demás normas del SINAGERD, sin generar duplicidades.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.14. Por todo lo expuesto, con base en el marco normativo previamente señalado y las opiniones emitidas por el CENEPRED y la Dirección de Movilización de la Dirección General de Políticas y Estrategias, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley **resulta viable con observaciones**.

III.- **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 13836/2025-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la solución de la problemática de las inundaciones en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín y la priorización de los proyectos de inversión pública de solución a la misma", **resulta viable con observaciones** conforme a lo expuesto en los numerales 2.11 al 2.14 del presente Informe Legal.

IV.- **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que el presente informe legal, así como sus respectivos antecedentes, sean puestos en conocimiento de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Luis Rojas Alcocer

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa

RU 2203908

Lima, 29 de enero de 2026

OFICIO N° 0845-2025-2026-CVC/CR



Señor
CÉSAR FRANCISCO DIAZ PECHE
Ministro de Defensa
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13836/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13836/2023-CR, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA"** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2OTE5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

RU 2270594

Lima, 08 de abril de 2026

OFICIO N° 1342-2025-2026-CVC/CR

Señor
CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa

Presente. –

ASUNTO: Reiteración de opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13836/2025-CR.

REFERENCIA: OFICIO 0845-2025-2026-CVC/CR – 29/01/2026.



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, **reiterarle** la solicitud de opinión institucional del **Proyecto de Ley 13836/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SOLUCIÓN A LA MISMA"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el enlace del proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2OTE5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/acc.